

Auto Interlocutorio No. 440
Proceso: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Radicado: 2022-00014
Demandante: JORGE DANIEL AGUILAR GARCIA
Demandada: ELIZABETH ESPITIA SALGUERO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Seria del caso entrar a resolver el Recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, interpuesto por la parte demandada, respecto del Auto de Sustanciación N.º 397 del diecisiete (17) de mayo de los cursantes, mediante el cual se realizaron algunas disposiciones y se fijó fecha y hora para la realización de la respectiva audiencia. No obstante, observa el Despacho que, por disposición legal, el mismo es improcedente, en cuanto el inciso segundo del numeral 1 artículo 372 del C.G.P., dispone que, el auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado **y no tendrá recursos.**

“ARTÍCULO 372. AUDIENCIA INICIAL. El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.

***El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos.** (...)” (subrayado y negrillas del Despacho)*

Así las cosas, no es procedente realizar el respectivo trámite al recurso interpuesto, y para lo cual deberá aclararse que, la citada audiencia se encuentra en firme y que la misma, se realizará a través de los medios virtuales con que cuenta esta Instancia Judicial, los cuales serán informados oportunamente a las partes intervinientes, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

Se insta a los apoderados para que suministren los correos electrónicos de las partes a las que representan y de quienes deban intervenir, a fin de hacerles extensiva la información de la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

Auto Interlocutorio No. 440
Proceso: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Radicado: 2022-00014
Demandante: JORGE DANIEL AGUILAR GARCIA
Demandada: ELIZABETH ESPITIA SALGUERO



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El día _____ () de _____
de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria
del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

e15ead7bf073fcec281797bf52f8085723e24963e47d88898cf97676f71b1e7c
Documento generado en 31/05/2022 01:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>